



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

### INDICE

**Poder Ejecutivo del Estado**  
**Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.**

Plan de Manejo de Area Natural protegida bajo la Modalidad de Parque Estatal denominado «El Bosque Adolfo Roque Bautista» Ubicado en el Ejido Porvenir , Municipio de Tamuín, S.L.P.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:  
**OSCAR IVÁN LEÓN CALVO**

VERSIÓN PUBLICA GRATUITA

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado  
“Plan de San Luis”

#### STAFF

### Jorge Luis Pérez Avila

Subdirector

### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

**\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS  
POR SUS EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

**DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA BAJO LA MODALIDAD DE PARQUE ESTATAL, DENOMINADO “EL BOSQUE ADOLFO ROQUE BAUTISTA”, UBICADO EN EL EJIDO EL PORVENIR, MUNICIPIO DE TAMUÍN, SAN LUIS POTOSÍ, Y SE DAN A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL EL RESUMEN DEL MISMO Y EL PLANO DE LOCALIZACIÓN DE DICHA ÁREA NATURAL PROTEGIDA.**

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 fracciones I y III, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2º, 11, 12, 31 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º fracciones I, II, III y IV, 7 fracciones I, II, VIII, XXXVI, XXXVII, XLIII y último párrafo, 12 fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 14 fracción I, 39, 41, 42 párrafo segundo y 44 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 54, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Áreas Naturales Protegidas; y

**CONSIDERANDO**

Que el día quince de marzo de dos mil uno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el Decreto por el que se declaró el Área Natural Protegida establecida bajo la modalidad de Parque Estatal, denominada “El Bosque Adolfo Roque Bautista”, en una superficie de 30-77-61 hectáreas, la cual se encuentra ubicada en el Ejido “El Porvenir”, Municipio de Tamuín, San Luis Potosí.

Que dentro de las causas o motivos que justificaron la Declaratoria del Área Natural Protegida, se consideró la necesidad de conservar los elementos florísticos y faunísticos de los ecosistemas de bosque espinoso en el Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de evitar su disminución o desaparición, a través de una estrategia de protección y conformación de un Red Regional de Relictos de Bosque Espinoso en el Estado de San Luis Potosí, en los Municipios de Tamuín, Ébano y San Vicente Tancuayalab, así como de otras asociaciones de vegetación características de selva baja y selva mediana en la región.

Con el propósito de lograr la adecuada consecución de los objetivos de Área Natural Protegida, la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, prevén la elaboración e implementación de un Plan de Manejo, como Instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida.

Para llevar a cabo la elaboración del Plan de Manejo del área natural protegida, se contó con la colaboración del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica A.C., así como con la participación de los propietarios y habitantes del Ejido “El Porvenir”, de las autoridades del área de ecología del Municipio de Tamuín y de diversas dependencias, instituciones y autoridades que forman parte del Consejo Estatal de Áreas Natural Protegidas.

Una vez concluido el proyecto de Plan de Manejo, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental lo presentó al Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 7 fracción XXXVII, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, sometiendo igualmente a consideración del mismo, el resumen del Plan de Manejo y el plano de localización del área natural protegida, en los términos y para los efectos establecidos por los artículos 41, último párrafo, de la referida Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como 58 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Por lo anterior, con base en las disposiciones arriba invocadas y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 7, último párrafo, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 7 fracción XXXVII y 41 último párrafo, del mismo ordenamiento legal, así como 58 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO 1.** Se emite la aprobación del Plan de Manejo del Área Natural Protegida establecida bajo la modalidad de Parque Estatal denominado “El Bosque Adolfo Roque Bautista”, con una superficie de 30-77-61 hectáreas, ubicada en el Ejido “El Porvenir”, Municipio de Tamuín, San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 2.** La Administración del Parque Estatal estará a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y de las autoridades del Ejido “El Porvenir”, Municipio de Tamuín, San Luis Potosí; y para su ejercicio, procurará la participación convergente de los ejidatarios del núcleo agrario propietario de la superficie en la que se encuentra establecida, de las autoridades del Municipio de Tamuín, así como de otras dependencias estatales, organizaciones civiles, universidades, centros de educación e investigación y demás personas físicas o morales interesadas.

Para tal efecto, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 fracción III de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, y con objeto de propiciar la participación activa de los interesados arriba referidos, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental podrá convocar la constitución de un Consejo Asesor del Parque Estatal cuyas funciones serán, entre otras:

- a) Proponer medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y protección del área;
- b) participar en la elaboración de los programas operativos anuales del Parque Estatal, así como en la evaluación de las acciones realizadas conforme a los mismos;
- c) promover la participación social en las actividades de conservación y restauración del área y sus zonas de influencia, en coordinación con la Administración del área natural protegida;
- d) opinar sobre la instrumentación de los proyectos que se realicen en el área natural protegida, proponiendo acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el Plan de Manejo;
- e) coadyuvar con la Administración del área en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica en el área natural protegida y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de los pobladores locales;
- f) coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación del área;
- g) sugerir el establecimiento de mecanismos ágiles y eficientes que garanticen el manejo de los recursos financieros, y
- h) participar en la elaboración de diagnósticos o de investigaciones vinculadas con las necesidades de conservación del área natural protegida, así como aquellas otras que su caso determine el propio consejo asesor, una vez constituido.

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 párrafo primero de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como 6 y 19, fracción I, de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, la Secretaría podrá otorgar la administración del Parque Estatal mediante convenio de coordinación o de concertación que se celebre con vista en las formalidades establecidas por los artículos 20 y 21 de dicho Reglamento y con atención a las opiniones, recomendaciones o propuestas que emita el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 17 del mismo Reglamento.

**ARTÍCULO 3.** El Plan de Manejo contiene la información que establecen los artículos 41 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como 56 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, incluyendo los objetivos hacia lo que se deberán orientarse las acciones de conservación, aprovechamiento, uso turístico, administración y vigilancia en el Área Natural Protegida; así como las políticas sobre las que se programarán las tareas o acciones de conservación y protección del ecosistema y los recursos naturales que lo componen; y las reglas administrativas a las que se sujetará el desarrollo de actividades dentro del Parque Estatal.

**ARTÍCULO 4.** La programación de las tareas o acciones de conservación y protección del ecosistema y los recursos naturales que lo componen, se realizará conforme a las políticas establecidas para la consecución y cumplimiento de los objetivos del Plan de Manejo, mediante la formulación y ejecución de programas operativos anuales que estarán a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental o de quien ejerza la Administración del Parque Estatal, y en éste último caso, deberá ser validado por dicha Secretaría previo a su ejecución.

La formulación y evaluación de los programas operativos anuales deberá realizarse dentro de los meses de febrero, marzo y abril de cada año. Para tal efecto deberá convocarse la participación del Consejo Asesor del Parque Estatal, y en el caso de no existir éste, se procurará la participación de los ejidatarios del núcleo agrario propietario de la superficie en la que se encuentra establecida, de las autoridades del Municipio de Tamuín, así como de otras dependencias estatales, organizaciones civiles, universidades, centros de educación e investigación y demás personas físicas o morales interesadas.

**ARTÍCULO 5.** Toda obra o actividad, pública o privada, que pretenda realizarse dentro del Parque Estatal estará sujeta a sus disposiciones, así como a las del Decreto de creación y ordenamientos jurídicos de los que deriva, sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 6.** Las acciones e inversiones públicas que se propongan impulsar o realizar las dependencias o instituciones de los tres órdenes de gobierno, deberán cerciorarse de la compatibilidad y congruencia con los objetivos, políticas y metas contenidas en el Plan de Manejo, con las disposiciones del Decreto de creación del Área Natural Protegida, así como de la Ley y Reglamento de los que deriva, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 7.** Los ejidatarios, propietarios, poseedores y habitantes de los predios ubicado en el Parque Estatal están obligados a realizar las actividades e implementar las medidas que llegaren a requerirse para la restauración, conservación o saneamiento de los recursos forestales en el Parque Estatal, de conformidad con la legislación forestal vigente.

**ARTÍCULO 8.** La inspección y vigilancia del Parque Estatal estará a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, de conformidad con lo establecido por los artículos 150 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como 112 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y Reglamento arriba referidos, así como del Decreto de creación y Plan de Manejo que se aprueba con el presente.

**ARTÍCULO 9.** El Plan de Manejo tendrá una vigencia permanente y estará sujeto a los procesos de revisión y modificación a que se refieren los artículos de 59, 60 y 61 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

**ARTÍCULO 10.** Adjunto al presente Decreto se agregan como partes integrantes del mismo, el resumen del Plan de Manejo, como ANEXO UNO, y, el plano de localización del Área Natural Protegida, como ANEXO DOS, para darlos a conocer al público en general en la vía y por los medios a que se refiere el artículo 41, último párrafo, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto, entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto y el Plan de Manejo que se aprueba.

**TERCERO.** Publíquese en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, el presente Decreto Administrativo y los ANEXOS a los que se hacen referencia en el artículo 10 del mismo.

**CUARTO.** El Plan de Manejo que se aprueba quedará a disposición, para su consulta, en las oficinas de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, ubicadas en Avenida Venustiano Carranza número 905, colonia Moderna, código postal 78233, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., dentro de un horario de 8:00 a 15:00 horas, así como una versión electrónica de éste, en la página de internet de dicha Secretaría.

**QUINTO.** La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental inscribirá el presente Decreto, así como sus anexos y el Plan de Manejo que se aprueba, en el Registro del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como 26 y 27 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

**DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(RUBRICA)

**ALEJANDRO LEAL TOVÍAS**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RUBRICA)

**YVETT SALAZAR TORRES**  
SECRETARIA DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL  
(RUBRICA)

## ANEXO UNO

RESUMEN DEL PLAN DE MANEJO  
DEL PARQUE ESTATAL  
“EL BOSQUE ADOLFO ROQUE BAUTISTA”**I. Categoría y nombre del Área Natural Protegida.**

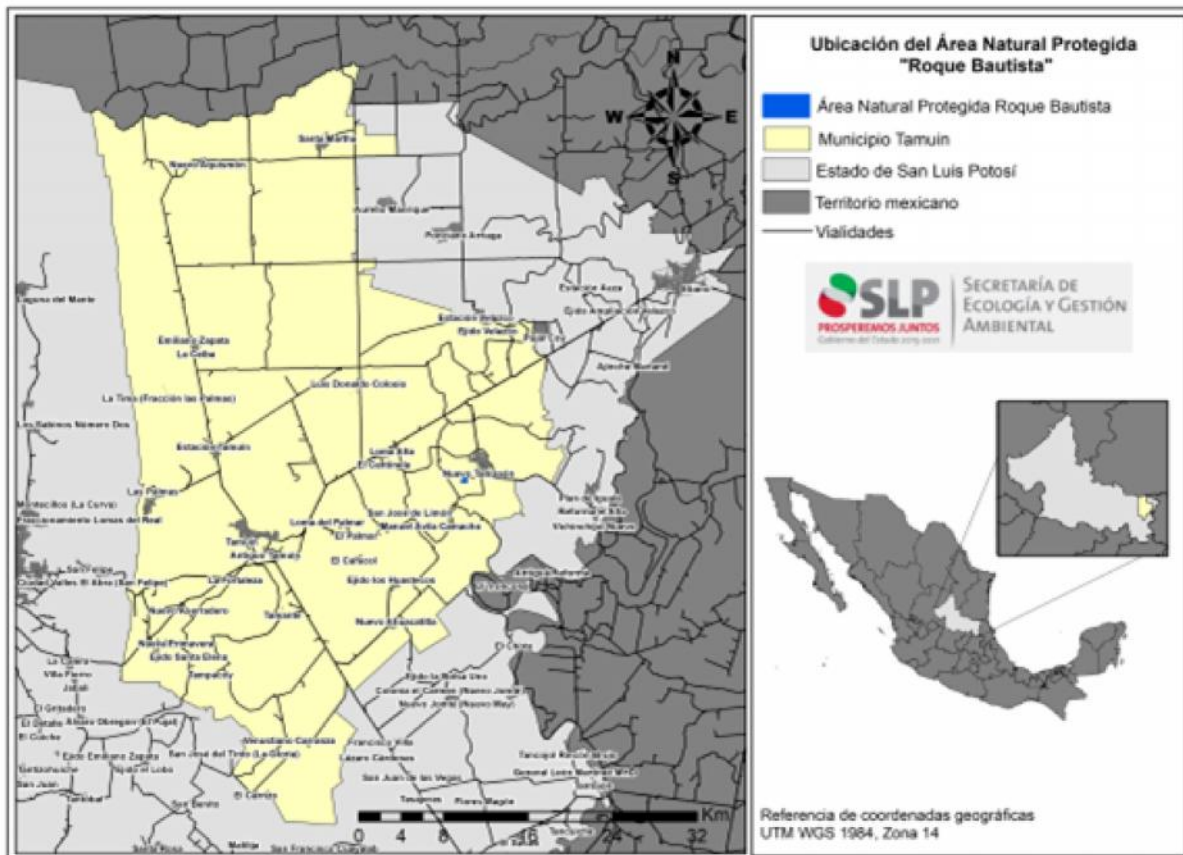
El Área Natural Protegida, se estableció con la categoría de Parque Estatal, el cual se encuentra definido por el artículo 35, fracción I, del Reglamento de la Ley Ambiental en materia de Áreas Naturales Protegidas como un área biogeográfica representativa, de uno o más sistemas naturales que se signifiquen por su belleza escénica, valor científico, educativo, de recreo, valor histórico, por la existencia de flora y fauna silvestre representativa, por su aptitud del desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general. El nombre que le fue otorgado a dicho Parque estatal es “El Bosque Adolfo Roque Bautista”.

**II. Fecha de publicación de la Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado.**

El Parque Estatal “El Bosque Adolfo Roque Bautista”, se declaró mediante Decreto del Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, publicado en el periódico Oficial del Estado el día quince de marzo de dos mil uno.

**III. Plano de localización y límites del Área Natural Protegida.**

El Área Natural Protegida “El Bosque Adolfo Roque Bautista”, se localiza en la Huasteca Potosina dentro de las coordenadas 22° 02' 52" latitud norte y 98° 34' 58" longitud oeste, con una extensión de 30-77-61 hectáreas.





#### IV. Objetivos, general y específicos.

El objetivo general del Plan de Manejo es el siguiente:

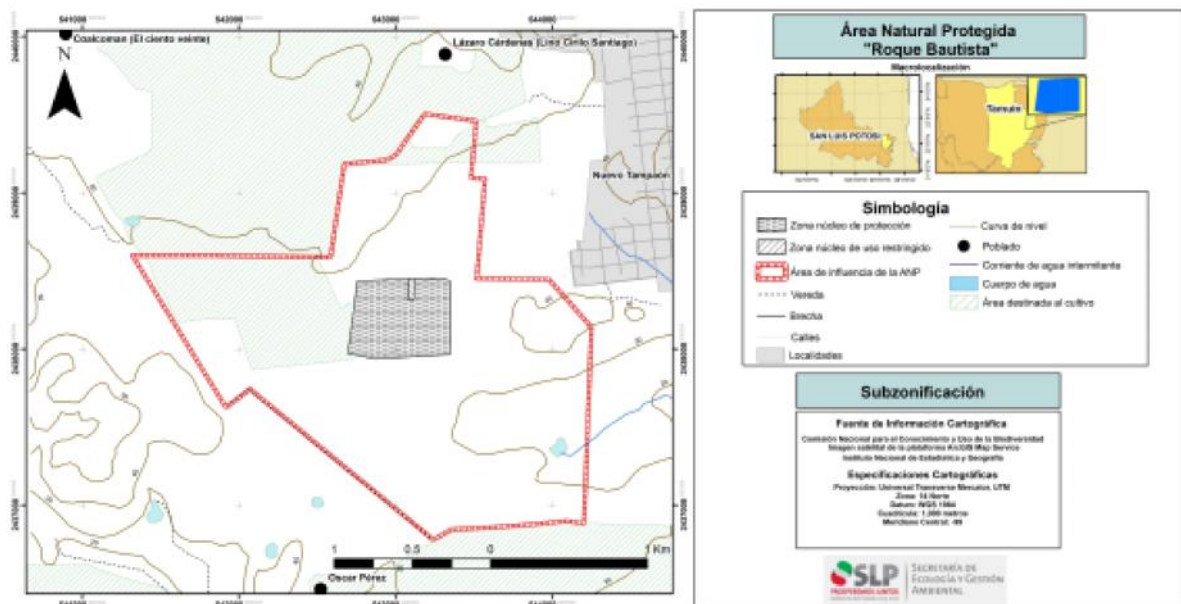
Conservar, proteger y ser un reservorio que impulse la recuperación de los ecosistemas y diversidad biológica de las selvas de la Huasteca Potosina, mediante la implementación del Plan de Manejo del Área Natural Protegida.

Los objetivos específicos del Plan de Manejo son los siguientes:

- Conservar y proteger el relicto de vegetación que representa el Área Natural Protegida.
- Hacer cumplir los lineamientos y estrategias para determinar las actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación del Área Natural Protegida.
- Promover acciones que lleven a proteger, mantener y restablecer condiciones ecológicas, que permitan el flujo en la dinámica ecológica del bosque y sus alrededores.
- Impulsar la generación de conocimientos, a través de la investigación científica y participativa, que permitan tener elementos para la toma de decisiones y divulgación del papel del Área Natural Protegida.
- Buscar un mecanismo que propicie la participación activa de los pobladores del ejido El Porvenir y comunidades vecinas, buscando rescatar la valoración e identidad con el ANP, así como orientar e impulsar las actividades productivas sustentables de la región.
- Establecer las formas en que se organizará la administración del ANP, así como los mecanismos de participación de los interesados en la conservación del área.

#### V. Delimitación, extensión y ubicación de las zonas y subzonas del Parque Estatal establecidas y señaladas en la Declaratoria. Zonificación y Subzonificación

La zonificación es un instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria.



### Zona Núcleo. Subzona de Protección

Debido a que el ANP cuenta con una extensión pequeña, representa un punto importante para la biodiversidad y mantiene una vegetación nativa del lugar, se consideró casi en su totalidad (30.27 hectáreas) dentro del esquema de protección. A su vez que esta área, por su tamaño, representa una alta fragilidad ante contingencias, por lo que se requieren trabajos y actividades enfocadas a la prevención, conservación e investigación. Las actividades permitidas y no permitidas, se enlistan a continuación:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
Actividades de vigilancia para la protección del bosque.	Cualquier obra o actividad productiva
Investigaciones científicas y estudios de monitoreo de especies y hábitat que no requieren manipulación o afecten los recursos naturales.	Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal.
Obras de restauración con especies nativas de la región.	Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio.
Mantenimiento de senderos y brechas cortafuego.	Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos.
Instalación de señalización.	Uso de fuego.
Extracción de semillas o ejemplares para actividades de repoblación, bajo la modalidad de UMA.	Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.
Tomas filmicas, fotográficas, captura de imágenes o sonidos, con fines científicos, educativos o culturales.	Introducir ejemplares o poblaciones ajenas al bosque, como especies exóticas, mascotas e individuos que estuvieron en cautiverio y pudieran introducir enfermedades.
	Disposición de desechos dentro del bosque.
	Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por el Plan de Manejo, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven.

### Zona núcleo. Subzona de Uso Restringido

Debido a que esta ANP representa uno de los pocos relictos de vegetación nativa del lugar, y su protección forma parte ya de la historia cultural del ejido el porvenir, representa un buen ejemplo que a través de la educación ambiental, se puede transmitir de generación en generación, es por eso que se incluye una subzonificación, que considera una pequeña porción del ANP (0.50 hectáreas) dentro del esquema de protección de uso restringido, en donde se permitan actividades exclusivamente enfocadas a la educación ambiental. Así mismo, las actividades permitidas y no permitidas, se enlistan a continuación:



Actividades permitidas de manera restringida	Actividades NO permitidas
Recorridos con fines de educación ambiental, con acompañamiento de personas que la Administración local designa.	Cualquier obra o actividad productiva
Obras de restauración con especies nativas de la región.	Extracción de especies de flora y fauna silvestres y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal.
Mantenimiento de senderos y brechas, con fines de educación ambiental.	Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio (Ruido, música, etc.).
Instalación de señalización.	Uso de fuego.
Tomas fílmicas, fotográficas, captura de imágenes o sonidos.	Dejar basura de cualquier tipo.
	Introducir animales como mascotas e individuos que estuvieron en cautiverio y pudieran introducir enfermedades.
	Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por el Plan de Manejo, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven.

### Zona de influencia

Esta zona la conforman todas las áreas o parcelas aledañas al Área Natural Protegida que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta. Por lo que atendiendo a la voluntad e intereses de los dueños, poseedores y habitantes de aquellas, se propiciará la implementación de estrategias y acciones que minimicen los impactos negativos sobre el ANP, o bien, contribuyan en la protección y conservación de la biodiversidad que se resguarda dentro de la misma.

### VI. Las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades que se desarrollan en el área natural protegida.

Los usos o actividades permitidas y no permitidas dentro del Parque Estatal, así como las reglas administrativas a las que quedan sujetos, se sustentan en la legislación ambiental vigente, como son la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Cambio Climático, La Ley General de Desarrollo Rural Sustentable, así como en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y otros instrumentos normativos que derivan de aquellos.

Todos los usos o actividades permitidos deberán cumplir con los trámites o procedimientos que establezca la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, sin menoscabo de los trámites que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables y la anuencia de las autoridades ejidales que forman parte de la administración del Área Natural Protegida.

### Capítulo I. Disposiciones Generales

**Regla 1.** Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen obras o actividades en el Parque Estatal Bosque Adolfo Roque Bautista, ubicada en el municipio de Tamuín, en el estado de San Luis Potosí, con una superficie total de 30-77-61 hectáreas.

**Regla 2.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias.

**Regla 3.** Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en sus Reglamentos en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

**I. Administración:** Cuerpo administrativo del Parque Estatal “El Bosque Adolfo Roque Bautista”;

**II. Director.** Persona adscrita a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado, cuyas obligaciones se describen en el Plan de Manejo;

**III. ANPBARB:** Área Natural Protegida El Bosque Adolfo Roque Bautista;

**IV. LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

**V. Reglas.** Las presentes reglas Administrativas

**VI. SEGAM.** Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

**VII. LA.** Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

**Regla 4.** Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LA, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter ambiental, penal, administrativa que, de ser el caso, se determine por parte de las autoridades competentes en los términos de la legislación federal y estatal vigentes.

**Regla 5.** El Plan de Manejo será revisado por lo menos cada cinco años, con el objeto de evaluar su efectividad y proponer posibles modificaciones.

**Regla 6.** El ANPBARB estará a cargo de una administración, que será la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado.

**Regla 7.** La administración del parque elaborará, en el marco del programa operativo anual y en coordinación con las autoridades competentes, un programa de contingencias, que contemple las acciones de protección a los recursos naturales, a los pobladores, los visitantes y bienes materiales, en caso de incendios, inundaciones u otros desastres naturales.

**Regla 8.** En el Parque se establecerá un programa de supervisión y seguimiento de actividades en el marco del programa operativo anual.

**Regla 9.** Los programas de contingencias, y de supervisión y seguimiento, serán evaluados anualmente junto con el Programa Operativo Anual.

**Regla 10.** Las actividades para realizar en cada periodo estarán incluidas en el programa operativo anual, elaborado por la Administración del ANP, que deberá incluir el informe y la evaluación del periodo anterior.

## **Capítulo II. Acuerdos y convenios**

**Regla 11.** Para la administración y desarrollo del Área Natural Protegida el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, podrá realizar los acuerdos o convenios de coordinación, concertación y colaboración con el sector social y privado, así como los habitantes del área y el Ayuntamiento Municipal de Tamuín.

**Regla 12.** Los convenios y acuerdos de coordinación o concertación deberán observar las formalidades establecidas por los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley Ambiental en Materia de Áreas Naturales Protegidas; y, quienes lo suscriban, deberán sujetarse a las previsiones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a lo establecido en la declaratoria y Plan de Manejo que se aprueba para el ANPBARB.

**Regla 13.** La SEGAM supervisará el cumplimiento de los acuerdos y convenios que se suscriban con el objeto de otorgar la administración del Parque Estatal en favor de un tercero.

### Capítulo III. Restauración

**Regla 14.** Las acciones de reforestación con propósitos de conservación o restauración, así como las acciones de reintroducción de fauna silvestre se harán exclusivamente con especies nativas de la región, atendiendo los términos del programa operativo anual respectivo, así como de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente en materia Forestal y de Vida Silvestre.

**Regla 15.** Todos los especímenes de animales o plantas susceptibles de ser utilizados para una reforestación o reintroducción, deberán encontrarse en condiciones fitosanitarias adecuadas.

**Regla 16.** Las zonas que presenten problemas de erosión deberán ser contempladas para su recuperación.

**Regla 17.** Los proyectos que impliquen acciones mecánicas, deberán contemplar actividades de prevención y restauración que eviten la pérdida y erosión del suelo.

### Capítulo IV. Saneamiento

**Regla 18.** En caso de detectar algún brote de plaga forestal, se deberá dar aviso de detección de plagas a la SEMARNAT e informar a la SEGAM sobre dicha detección.

**Regla 19.** La ejecución de los trabajos de sanidad forestal que en su caso determine la SAMARNAT, deberán realizarse con atención a los tratamientos contemplados en las notificaciones de saneamiento forestal correspondientes.

**Regla 20.** Los propietarios o poseedores que hubieren sido notificados, deberán informarlo a la SEGAM, a fin de que colabore en los trabajos y gestiones que deban realizarse para la ejecución de los trabajos de sanidad forestal.

### Capítulo V. Prevención y combate de incendios.

**Regla 21.** La Administración tendrá entre sus obligaciones coordinarse y mantener una comunicación directa con el personal de la CONAFOR, Protección Civil y de Seguridad Pública del Estado y del Municipio, que sea designado para el control y combate de incendios forestales.

**Regla 22.** La apertura de brechas cortafuego se deberá realizar de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

### Capítulo VI. Visitas

**Regla 23.** La Administración no se hará responsable por los daños que sufran las y los visitantes o usuarios sobre sus bienes, equipo o integridad física, ni de aquellos causados a terceros durante la realización de sus actividades dentro del ANPBARB.

**Regla 24.** Los visitantes deberán registrar su acceso al Parque con la Administración del ANPBARB.

**Regla 25.** La Administración del ANP podrá solicitar a las y los visitantes la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales presentes en el área, así como información necesaria en materia de protección al visitante:

I. Descripción de las actividades a realizar;

II. Tiempo de estancia;

III. Razón de la visita;

IV. Origen de la o el visitante.

**Regla 26.** Dentro del ANPBARB se observarán las siguientes restricciones: 1). Excavar o nivelar el terreno 2). Dejar cualquier tipo de desechos 3). Alterar las condiciones del sitio 4). Hacer fuego 5). Hacer ruidos innecesarios 6). Erigir instalaciones permanentes 7). Cortar plantas 8). Introducir vehículos. 9) Cacería furtiva. 10) Aprovechamiento forestal. Asimismo, deberán observarse las restricciones establecidas en el Reglamento de la Ley Ambiental del estado de San Luis Potosí en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

**Regla 27.** A fin de evitar afectaciones a la biodiversidad del Bosque, los visitantes no deberán abandonar especies domésticas o exóticas en el sitio.

**Regla 28.** Se prohíbe la apertura de nuevas brechas, a las establecidas.

### **Capítulo VII. Usos y actividades**

**Regla 29.** En caso de incendios forestales, no se podrá realizar el cambio de uso del suelo de terrenos forestales y deberán de ejecutarse acciones de restauración que correspondan para recuperar el ecosistema afectado.

**Regla 30.** Queda prohibido el aprovechamiento de cualquier recurso proveniente del interior del ANPBARB.

**Regla 31.** Queda prohibido contaminar cualquier cuerpo de agua con desechos orgánicos e inorgánicos.

**Regla 32.** Queda prohibido modificar el cauce natural de los cuerpos de agua, ya sean permanentes o temporales, así como la obstaculización, el desvío, o la interrupción de los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes.

### **Capítulo VIII. Educación ambiental**

**Regla 33.** Las actividades de interpretación y educación ambiental que se realicen deberán llevarse a cabo de acuerdo al Plan de Manejo y en las zonas especificadas en dicho plan.

**Regla 34.** La señalética, veredas y en general la infraestructura requerida para dichas actividades educativas, deberán instalarse sin causar daños o el deterioro de los recursos naturales y de la infraestructura existente.

**Regla 35.** Las actividades de educación ambiental o interpretación que pretenda realizar cualquier institución distinta a la de la Administración del parque, deberán cumplir con el trámite de aviso o autorización que corresponda, conforme a lo establecido por el Título Sexto del Reglamento de la Ley Ambiental en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

**Regla 36.** La Administración del ANP deberá asegurarse de que los programas educativos estén acordes a los objetivos del Parque.

**Regla 37.** Una copia de los materiales generados por cualquier actividad educativa deberá ser entregada a la Administración.

### **Capítulo IX. Monitoreo e investigación**

**Regla 38.** Las investigaciones y proyectos de monitoreo que se realicen en el Parque, deberán contar con el permiso de la SEGAM, tomando en consideración la opinión que emita la administración.

**Regla 39.** Los programas de investigación podrán ser suspendidos por la Administración si se detectan perturbaciones a las especies, al hábitat o riesgo de alteración.

**Regla 40.** Los investigadores deberán estar avalados por una institución nacional o regional de reconocido prestigio y presentar su proyecto de investigación ante la Administración para su aprobación, sin que por ello el interesado quede exento de tramitar las autorizaciones o permisos correspondientes.

**Regla 41.** Los investigadores deberán registrar su entrada y salida ante la Administración.

**Regla 42.** Los investigadores deberán enviar a la Administración y a la SEGAM copia de sus informes finales, así como de las publicaciones que se deriven de ellos.

**Regla 43.** Para la colecta con fines científicos, se deberá contar con la autorización o permiso que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado, según el tipo de investigación que se pretenda realizar.

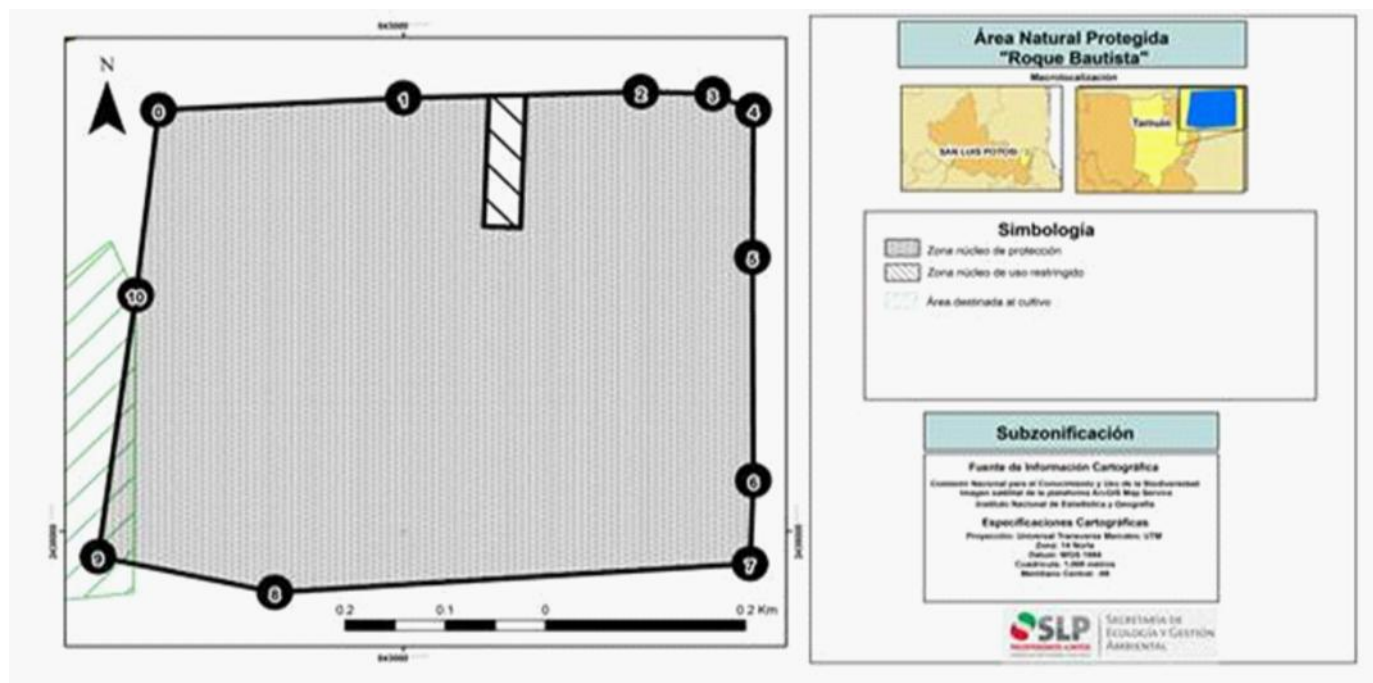
**Regla 44.** Los resultados de las investigaciones que se realicen en el Parque podrán ser utilizados en otros proyectos que instrumente la Administración, otorgando los créditos a los autores.

**Regla 45.** Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento de la Parque Estatal, el presente Plan de Manejo, la Norma Oficial Mexicana Nom-126-Semarnat-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 46.** Las y los investigadores no podrán extraer parte del acervo cultural e histórico del parque, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

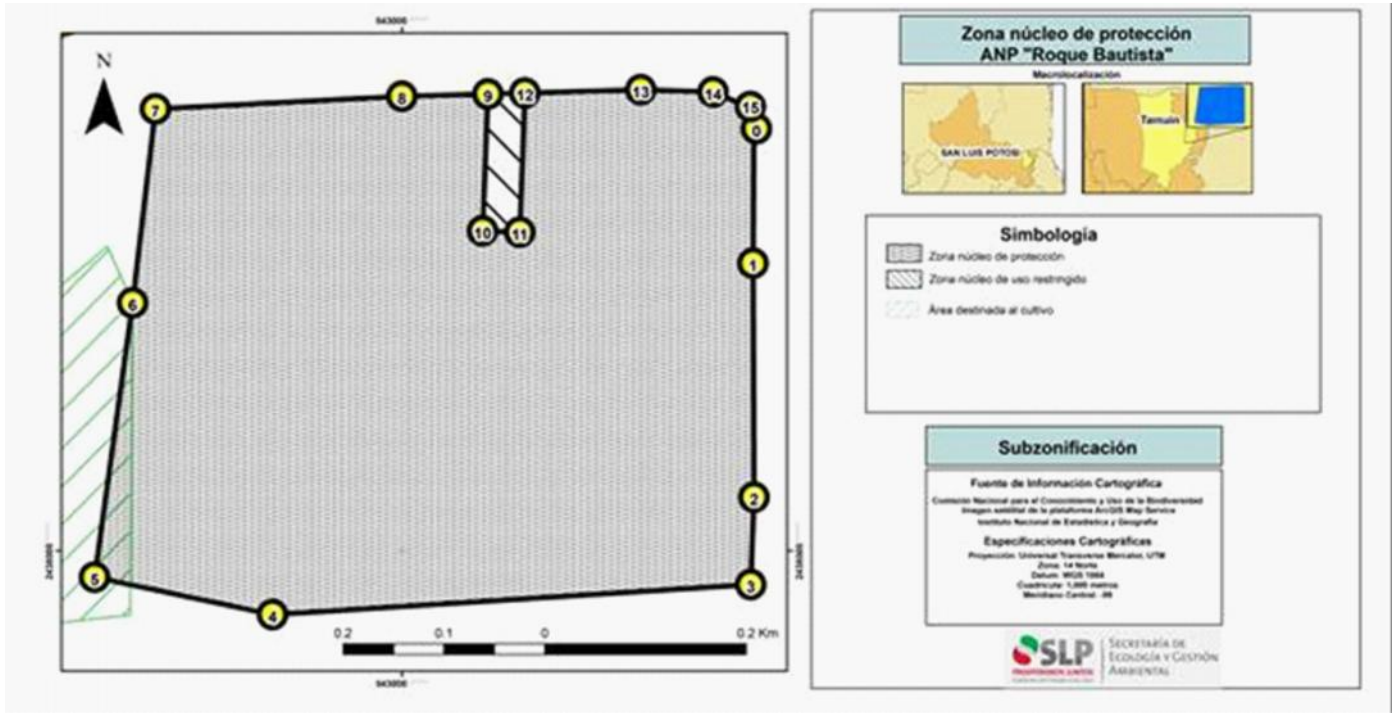
**ANEXO DOS**

**PLANO DE LOCALIZACIÓN Y ZONIFICACIÓN**



**Cuadro de Construcción de los Límites del Área Natural Protegida bajo la modalidad de Parque Estatal, "El Bosque Adolfo Roque Bautista"**

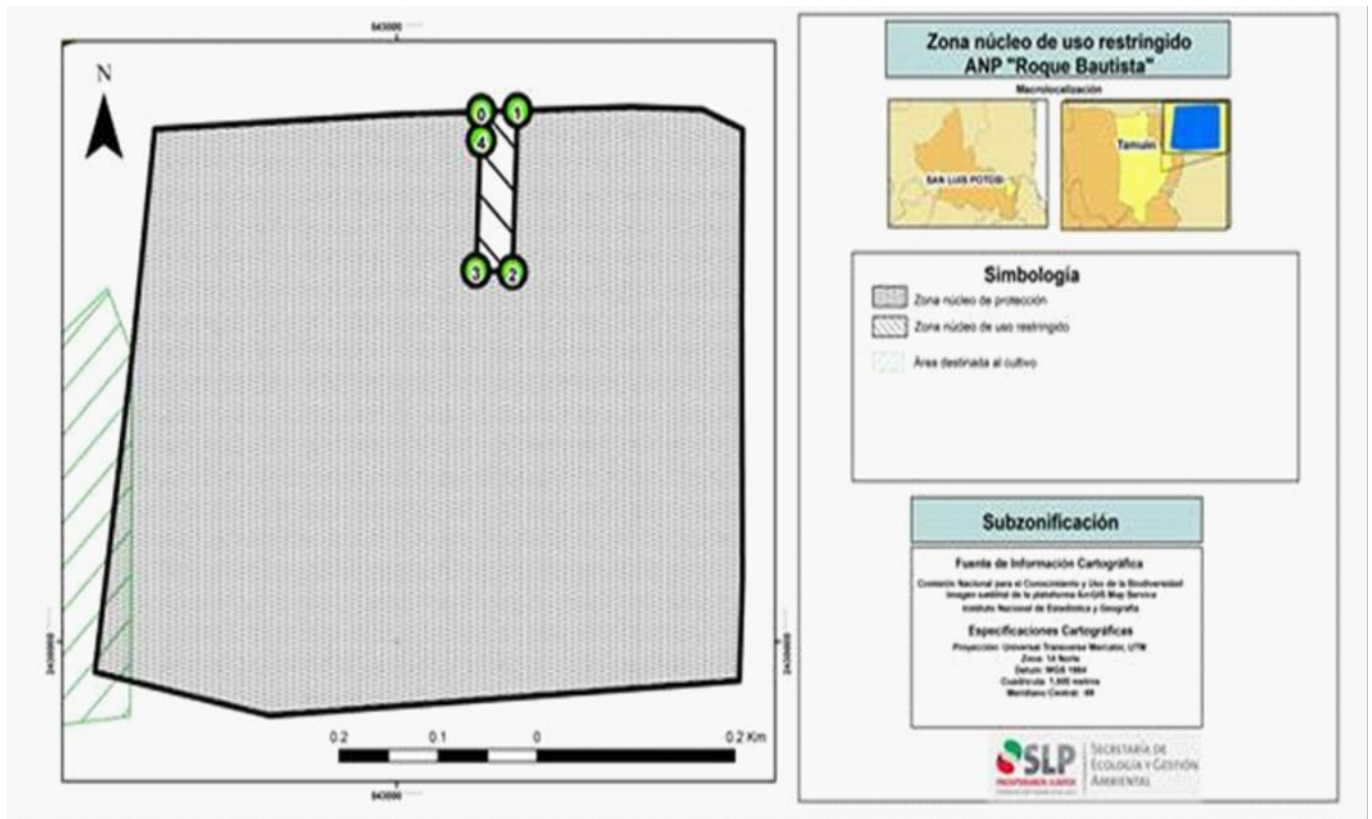
PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
0	542,755.37	2,438,435.49
1	542,999.85	2,438,447.97
2	543,236.96	2,438,454.36
3	543,308.63	2,438,452.08
4	543,349.29	2,438,435.31
5	543,348.30	2,438,283.34
6	543,349.35	2,438,052.83
7	543,346.05	2,437,966.67
8	542,871.58	2,437,937.13
9	542,694.95	2,437,973.96
10	542,732.78	2,438,244.36



**Cuadro de Construcción de la Zona Núcleo de Protección del Área Natural Protegida bajo la modalidad de Parque Estatal “El Bosque Adolfo Roque Bautista”**

ZONA	PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
Zona Núcleo de Protección	0	543,349.29	2,438,435.31
Zona Núcleo de Protección	1	543,348.30	2,438,283.34
Zona Núcleo de Protección	2	543,349.35	2,438,052.83
Zona Núcleo de Protección	3	543,346.05	2,437,966.67
Zona Núcleo de Protección	4	542,871.58	2,437,937.13
Zona Núcleo de Protección	5	542,694.95	2,437,973.96
Zona Núcleo de Protección	6	542,732.78	2,438,244.36
Zona Núcleo de Protección	7	542,755.37	2,438,435.49
Zona Núcleo de Protección	8	542,999.85	2,438,447.97
Zona Núcleo de Protección	9	543,085.41	2,438,450.28
Zona Núcleo de Protección	10	543,079.93	2,438,315.21
Zona Núcleo de Protección	11	543,116.97	2,438,313.89
Zona Núcleo de Protección	12	543,121.88	2,438,451.26
Zona Núcleo de Protección	13	543,236.96	2,438,454.36
Zona Núcleo de Protección	14	543,308.63	2,438,452.08
Zona Núcleo de Protección	15	543,349.29	2,438,435.31





**Cuadro de Construcción de la Zona Núcleo de Uso Restringido del Área Natural Protegida bajo la modalidad de Parque Estatal "El Bosque Adolfo Roque Bautista"**

ZONA	PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
Zona Núcleo de Uso restringido	0	543,085.41	2,438,450.28
Zona Núcleo de Uso restringido	1	543,121.88	2,438,451.26
Zona Núcleo de Uso restringido	2	543,116.97	2,438,313.89
Zona Núcleo de Uso restringido	3	543,079.93	2,438,315.21
Zona Núcleo de Uso restringido	4	543,085.41	2,438,450.28